

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2024-00035-00
AUTO #637**

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior solicitud de AMPARO DE POBREZA, solicitada por CAROLINA SEVILLANO ESCOBAR, como quiera que ella presenta el siguiente defecto:

1. No se allegó la documentación que permita verificar el interés de la peticionaria surgido de su parentesco con D.V.S.W, G.A.S.E. y de CAROLINA SEVILLANO ESCOBAR, con el fin de acreditar el parentesco entre los mismos.
2. Debe aclarar lo que se pretende, para establecer la competencia, ya que si se trata de una tutela no requiere abogado, y el proceso de guarda de mayores no está previsto en la ley actual.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9e404108a6ba8e8c3b49b94e59eb243b4e8a62d6e5cba6f941c1f93182880f8
Documento generado en 02/04/2024 01:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>